



Expediente: **05697162025**
 Radicado: **AU-05270-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **17/12/2025** Hora: **07:55:01** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

POR LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-22512-2025 del 15 de diciembre del 2025, EL MUNICIPIO DEL SANTUARIO** identificado con NIT 890893813-8 representado legalmente por el señor **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70907507 en calidad de Alcalde Municipal, presenta ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con cedula catastral 697100100101870000100000000 relacionado ubicado en el municipio del Santuario - Antioquia

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** cumple con los requisitos exigidos en los el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare 112-2861 de 2019** y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por **EL MUNICIPIO DEL SANTUARIO** identificado con NIT 890893813-8 representado legalmente por el señor **A MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70907507, en calidad de Alcalde Municipal, , en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con cedula catastral 697100100101870000100000000 relacionado ubicado en el municipio del Santuario - Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-22512-2025 del 15 de diciembre del 2025**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles ni productos de la flora silvestre, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Ruta: \cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-239 V.01

20-Sep-17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio de Rionegro, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo **AL MUNICIPIO DEL SANTUARIO** identificado con NIT 890893813-8 representado legalmente por el señor A **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70907507, en calidad de Alcalde Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogado /Armando Baena

Expediente: 05697162025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora Silvestre

Ruta: \corde01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambientales\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

20-Sep-17

F-GJ-239 V.01